



Nº de Anuncio: 2014/00323
Fecha de Publicación: 27/11/2014
BOUCO

Estatutos del Servicio de Alojamiento

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/11/2014, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Art. 1º El Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba está constituido por centros universitarios que proporcionan residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y fomentan su formación humana, cultural y científica.

Art. 2º Forman parte del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba los siguientes Centros:

- 1. Colegio Mayor Universitario “Nuestra Señora de la Asunción” (reconocido por O.M. de 3 de noviembre de 1.976, B.O.E. del 29 de noviembre).
- 2. Residencia Universitaria de Belmez.
- 3. Residencia Universitaria Lucano.
- 4. Apartamentos universitarios y habitaciones de transeúntes.

El Colegio Mayor, Residencias, Apartamentos Universitarios y habitaciones de transeúntes o cualquier otro tipo de alojamientos que la Universidad de Córdoba pueda promover en el futuro para satisfacer las necesidades de la Comunidad Universitaria, así como todos aquellos que puedan ser cedidos a la Universidad por entidades tanto públicas como privadas, tendrán carácter de Colegios Mayores/Residencias o Alojamientos propios.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3º El Gobierno del Servicio de Alojamiento se llevará a cabo por medio de los siguientes órganos:

- 1. Colegiados:
 - a) Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - b) Consejo de Dirección Colegial.
 - c) Capítulos Colegiales.
 - d) Consejo de Dirección de las Residencias.
- 2. Unipersonales:
 - a) Presidente del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - b) Director del Servicio de Alojamiento.


Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==		



- c) Directores Adjuntos del Colegio Mayor y Residencias. En el caso de ser nombrado Director Adjunto en alguno de los Centros del Servicio de Alojamiento, sus funciones serán asumidas por el Director del Servicio de Alojamiento.
- d) Secretario del Colegio Mayor.
- e) Coordinadores del Colegio Mayor.
- f) Delegados de las Residencias.
- g) Administrador.

Art. 4º

1. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento estará compuesto por:
- El Rector, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
 - El Director del Servicio de Alojamiento, o persona en quien delegue.
 - El Director Adjunto del Colegio Mayor y de las Residencias(en caso de que hayan sido nombrados), o personas en quienes deleguen.
 - El Secretario Colegial, que actuará como Secretario.
 - Un Colegial Consejero.
 - Un Residente Delegado por cada una de las Residencias.
 - El Administrador.
 - Un PAS Funcionario o Laboral fijo de la Universidad de Córdoba que será elegido por y entre los integrantes del PAS adscritos al Servicio de Alojamiento. Su mandato tendrá una duración de tres años.
2. Son funciones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento las siguientes:
- Coordinar las actividades del Servicio de Alojamiento.
 - Establecer los criterios en los que se base la admisión de los Colegiales y Residentes.
 - Aprobar la propuesta del Reglamento Disciplinario del Servicio de Alojamiento y sus posibles modificaciones.
 - Distribuir los fondos asignados al Servicio de Alojamiento y controlar la ejecución de los gastos e ingresos correspondientes.
 - Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba las cuotas que corresponden a las distintas prestaciones del Servicio de Alojamiento.
 - Controlar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Disciplina del Servicio de Alojamiento.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor y Residencias, a propuesta de los Consejos de Dirección Colegial/Residencia y posterior elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba para su aprobación.
 - Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, la modificación de los presentes Estatutos.
 - Elaborar el Régimen de Funcionamiento de los Apartamentos Universitarios y las Habitaciones de Protocolo del Servicio de Alojamiento.
 - Establecer los criterios de utilización de las instalaciones y servicios dependientes del Servicio de Alojamiento.
 - Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio de Alojamiento, entre las que existirá un órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			


- Aprobar anualmente, a propuesta de la Dirección del Servicio de Alojamiento, las Normas de inscripción y condiciones de estancias en el Colegio Mayor y Residencias.
3. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez por trimestre lectivo, en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o sea solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad; de no ser así se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.
 4. Integran la Comisión de Disciplina del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba el Director del Servicio de Alojamiento, que actúa como Presidente, un Director Adjunto y un representante de los Colegiales y Residentes, que será elegido anualmente entre los Secretarios del Colegio Mayor/Residencias, también será elegido un suplente del representante de Colegiales/Residentes.

Art. 5º El Consejo de Dirección Colegial

1. En el Colegio Mayor habrá un Consejo de Dirección Colegial, cuya composición será la establecida en su Reglamento de Régimen Interno. Sus funciones serán las siguientes:
 - Elegir al Colegial Consejero, su suplente y cualesquiera otros representantes que establezcan los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
 - Elevar al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento los temas tratados en el Consejo de Dirección Colegial.
 - Nombrar a los responsables de Aulas, Seminarios y Actividades.
 - Proponer al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la vida colegial.
 - Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Colegio, entre las cuales podrá haber una comisión permanente. El procedimiento de constitución de estas comisiones estará establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
 - Informar en la concesión de distinciones y premios del Colegio Mayor.
 - Elaborar la propuesta anual de concesión de Distinciones colegiales.
 - Planificar las actividades colegiales.
 - Elevar propuesta de Reglamento y modificación del Régimen Interno elaborada por la Dirección del Centro.
2. El Consejo de Dirección Colegial será presidido por el Director del Servicio de Alojamiento o persona en quien delegue.
3. El Consejo de Dirección Colegial se reunirá una vez por trimestre lectivo en sesión ordinaria; en extraordinaria cuando sea convocado por el Director del Servicio de Alojamiento o sea solicitado al menos por un tercio de sus componentes. Adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad; de no ser así se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Art. 6º El Capítulo Colegial

1. Es la reunión de toda la Comunidad Colegial. Formarán parte de la mesa presidencial todos los cargos unipersonales del Colegio y actuará de moderador el Director del Servicio de Alojamiento. A sus sesiones podrán asistir, como miembros de la mesa presidencial, los componentes del Consejo de Dirección Colegial.
2. Las sesiones del Capítulo Colegial tendrán carácter deliberativo e informativo, y serán convocadas por el Director del Servicio de Alojamiento, que fijará el orden del día de la

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			

reunión. El Director del Servicio de Alojamiento podrá convocar el Capítulo Colegial por iniciativa propia o si lo solicita al menos un tercio de sus componentes.

3. Son funciones del Capítulo Colegial:

Proponer al Consejo de Dirección Colegial todas aquellas cuestiones que contribuyan al cumplimiento de los fines del Colegio Mayor y al buen funcionamiento de la Comunidad Colegial.

Art. 7º El Consejo de Dirección de la Residencia

1. En cada Residencia habrá un Consejo de Dirección, cuya composición será la establecida en su Reglamento de Régimen Interno. Sus funciones serán las siguientes:

1. Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la Residencia.
2. Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Residencia. El procedimiento de constitución de estas comisiones se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Proponer al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento, la propuesta de Reglamento y la modificación/reforma del Reglamento de Régimen Interno.
4. Elegir a los Residentes Consejeros y sus suplentes.
5. Nombrar los responsables de Aulas, Seminarios y Actividades.

2. El Consejo de Dirección la Residencia será presidido por el Director Adjunto o persona en quien delegue.

Art. 8º El Presidente del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento

El Rector o persona en quien delegue, como Presidente del Consejo de Dirección, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
2. Ejercer el voto de calidad en casos de empate en las deliberaciones del Consejo de Dirección.
3. Coordinar el funcionamiento del Servicio de Alojamiento.
4. Velar por la proyección social del Colegio Mayor y Residencias al servicio de la Comunidad Universitaria y por el cumplimiento de sus fines.
5. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Art. 9º El Director del Servicio de Alojamiento

1. Será nombrado por el Rector, de entre los Profesores de la Universidad de Córdoba, con dedicación a tiempo completo.


2. La duración del nombramiento será de cuatro años prorrogables.

3. Además de por finalización legal de su mandato, el Director podrá cesar:

- A petición propia.
- Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
- Por revocación por parte del Rector.

4. Corresponden al Director del Servicio de Alojamiento las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Servicio de Alojamiento.
2. Velar por los fines propios del Servicio de Alojamiento.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección y demás Órganos de Gobierno.
4. Proponer el Secretario colegial, Secretario de Residencia, Coordinadores Colegiales, Delegados y Decanos al Vicerrector de Estudiantes para su nombramiento, y en su caso su cese, por el Rector.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			


5. Proponer al Consejo de Dirección, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento.
6. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Art. 10º El Director Adjunto

1. En el Colegio Mayor y en cada una de las Residencias podrá haber un Director Adjunto, nombrado por el Rector, de entre los profesores de la Universidad de Córdoba, con dedicación a tiempo completo.
2. La duración del nombramiento será de cuatro años prorrogables.
3. Además de por finalización legal de su mandato, el Director Adjunto podrá cesar:
 - α) A petición propia.
 - β) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
4. Corresponden al Director Adjunto las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Colegio Mayor/Residencia.
 - b) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Colegio/Residencia y aplicarlo de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - c) Velar por los fines propios del Colegio/Residencia y el cumplimiento de los Estatutos del Servicio de Alojamiento.
 - d) Proponer la admisión de los Colegiales y Residentes de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
 - f) Convocar el Capítulo Colegial y establecer el Orden del día de sus reuniones.
 - g) Fomentar la labor formativa y responsabilizarse del correcto desarrollo de sus actividades.
 - h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Art. 11º Los Coordinadores

1. Los Coordinadores son becarios del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.
2. En el Colegio Mayor habrá el número de Coordinadores que establezca el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
3. El nombramiento de Coordinador tendrá carácter anual, renovable y será requisito para la elección ser estudiante de la Universidad de Córdoba, residir en los Colegios Mayores y no haber cometido ninguna falta disciplinaria.
4. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento convocará las plazas de Coordinadores. Los requisitos de dicha convocatoria serán establecidos por éste, aunque en cualquier caso incluirá necesariamente haber sido admitido como Colegial para el curso siguiente. Los coordinadores serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Estudiantes.
5. Las funciones de los Coordinadores son:
 1. Organizar y potenciar las Actividades que se les encomienden.
 2. Fomentar la participación de los Colegiales.
 3. Asistir al Secretario en sus funciones.
 4. Transmitir a la Dirección del Centro las sugerencias y quejas de los Colegiales, así como las faltas disciplinarias que estos puedan cometer.
 5. Todas aquellas otras que el Director Adjunto le encomiende para el buen funcionamiento de la Comunidad Colegial.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			

6. El cese de los Coordinadores se realizará:
1. A petición propia.
 2. Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 3. Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 4. Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Art. 12º El Secretario Colegial


1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Estudiantes, de entre los Coordinadores del Colegio.
2. Las funciones del Secretario Colegial son las siguientes:
 1. Fomentar la convivencia y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Colegio.
 2. Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiales del Colegio Mayor.
 3. Levantar acta de las reuniones de órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio de Alojamiento.
 4. Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento y levantar acta de las mismas.
 5. Distribuir las tareas de los Coordinadores.
 6. Asumir las funciones que la Dirección del Colegio le delegue.
3. Cesará por una de las siguientes causas:
 1. A petición propia.
 2. Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 3. Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
4. Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Art. 13º Colegiales Consejeros y Residentes Consejeros

1. Habrá, respectivamente, un Colegial Consejero y un Residente Consejero por cada Centro.
2. El Colegial Consejero y Residente Consejero representan, respectivamente, a los Colegiales/Residentes en el Consejo de Dirección y colaboran con la Dirección en el cumplimiento de los objetivos del Colegio/Residencia, cuidando que se observen las normas que rigen de la vida colegial y en la Residencia.
3. Serán elegidos por los Consejos de Dirección Colegial/Residencia en su primera sesión anual. Su nombramiento tendrá una duración de un curso académico.
4. Cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por moción de censura del Consejo de Dirección Colegial/Residencia.
 - c) Por pérdida de los requisitos para ser elegido.
 - d) Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Art. 14º Los Decanos

1. Los Decanos son Colegiales que colaboran con la Dirección en el cumplimiento de los objetivos del Colegio Mayor, cuidando que se cumplan las normas que rigen la vida colegial.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			


2. Su número, requisitos y procedimiento de elección y cese, se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor. En todo caso, su nombramiento será por un curso académico.

Art. 15º Los Secretarios de Residencia y Residentes Delegados

1. En cada Residencia habrá un Secretario de Residencia y el número de Residentes Delegados que establezca el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
2. El nombramiento de los Secretarios de Residencia y Residentes Delegados tendrá carácter anual, renovable y será requisito para la elección ser estudiante de la Universidad de Córdoba, residir en la Residencia y no tener ninguna falta disciplinaria.
3. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento convocará las plazas de Residentes Delegados. Los requisitos de dicha convocatoria serán establecidos por éste, aunque en cualquier caso incluirá necesariamente haber sido admitido como Residente para el curso que se realiza la convocatoria.
4. Las funciones de los Residentes Delegados son:
 1. Velar por el cumplimiento de las Normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.
 2. Ayudar a crear un clima de confianza y respeto entre los Residentes.
 3. Ayudar a la integración de los nuevos Residentes.
 4. Transmitir a la Dirección las sugerencias y quejas de los Residentes, así como las faltas disciplinarias que estos puedan cometer.
 5. Todas aquellas otras que el Director Adjunto o Director del Servicio de Alojamiento le encomiende para el buen funcionamiento de la Residencia.
5. Las funciones de los Secretarios de Residencia son:
 1. Fomentar la convivencia y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Colegio.
 2. Levantar acta de las reuniones del Consejo de Dirección de la Residencia.
 3. Levantar acta de las reuniones de órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio de Alojamiento.
 4. Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 5. Distribuir las tareas de los Residentes Delegados.
 6. Asumir las funciones que la Dirección de la Residencia le delegue.
6. El cese de los Secretarios de Residencia y Residentes Delegados se realizará:
 1. A petición propia.
 2. Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 3. Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 4. Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Art. 16º El Administrador

1. El Administrador del Servicio del Alojamiento será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Gerente, oído el Director del Servicio de Alojamiento, de entre el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.
2. Son funciones del Administrador:
 - a) Velar por el funcionamiento material de las instalaciones.
 - b) Gestionar los aspectos económicos y presupuestarios y coordinar al personal del Servicio de Alojamiento, siguiendo las directrices del Consejo de Dirección, y la Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			

Art. 17º El Secretario y los Coordinadores residirán obligatoriamente en el correspondiente Colegio Mayor mientras dure su mandato. El Director Adjunto o, en su caso, el Director del Servicio de Alojamiento (si recae en una persona las funciones de ambas figuras) podrá residir en el Colegio Mayor mientras dure su mandato como determine el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.

Los Directores Adjuntos de Residencias podrán residir en las mismas, dependiendo de las circunstancias particulares de cada una de ellas y en todo caso, como determine el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.

El Colegio o Residencias podrá proporcionar el mobiliario, menaje y enseres precisos, de los cuales, en su caso, se hará un inventario previo a la ocupación de la vivienda.

La vivienda deberá ser abandonada al concluir la relación del Director Adjunto con el Colegio/Residencia, debiendo quedar el inmueble y, en su caso, el mobiliario inventariado, en el mismo estado que tenía cuando comenzó su ocupación, sin más deterioros que los derivados del paso del tiempo y del uso habitual de las cosas.

CAPÍTULO III. COLEGIALES/RESIDENTES

Art. 18º Colegiales, Residentes, Colegial Adscrito y Colegial Emérito


1. Los estudiantes universitarios que residen en los Colegios Mayores reciben la denominación de Colegiales y los que residan en las Residencias reciben la denominación de Residentes.
2. Cualquier estudiante que, sin residir en los Colegios o Residencias participe en sus actividades, visite o use sus instalaciones, tendrá la consideración de Colegial Adscrito o Residente Adscrito y deberá, por tanto, someterse a las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno correspondiente.
3. Existirá, asimismo, la figura del Colegial Emérito, cuyas circunstancias, funciones y deberes serán establecidos por el Reglamento de Régimen Interno del Mayor de que se trate.

Art. 19º Normas de admisión

1. Antes de iniciarse el curso académico se convocarán públicamente todas las plazas del Colegio Mayor y de las Residencias. La selección será realizada por la Dirección del Servicio de Alojamiento, de acuerdo con los criterios elaborados a estos efectos por el Consejo de Dirección.
2. La denegación de la plaza podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad quién, para la resolución que proceda, podrá requerir los informes pertinentes a la Dirección del Servicio de Alojamiento y el Consejo de Dirección.

Art. 20º Distinciones Colegiales

1. El Consejo Colegial elaborará la propuesta anual de concesión de Distinciones Colegiales, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso especificará los requisitos para la concesión y el número de Distinciones Colegiales.
2. Anualmente, por iniciativa del Consejo de Dirección Colegial, éste podrá proponer de modo excepcional, al Director del Servicio de Alojamiento la concesión de la Distinción de Honor del Colegio a personalidades de relevantes méritos o a quienes hayan prestado al Colegio servicios extraordinarios. Dicha propuesta deberá alcanzar el voto favorable

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			

de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser informada favorablemente por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento para ser efectiva.

3. La concesión de la Distinción de Honor también podrá ser propuesta por la Dirección del Centro correspondiente, previo informe favorable del Consejo de Dirección Colegial.

Art. 21º Son Colegiales Mayores los que hayan sido elegidos como tales por el Consejo de Dirección Colegial.

Ostentarán la condición de Colegiales Mayores natos el Rector, el Vicerrector encargado del Servicio de Alojamiento, El Director del Servicio de Alojamiento, los Directores Adjuntos y el Secretario del Colegio.

CAPÍTULO IV. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 22º Reglamento de régimen interno

En el Colegio Mayor, Residencia, apartamentos universitarios y habitaciones de protocolo existirán un Reglamento de Régimen Interno; que deberá ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos y en los de la Universidad de Córdoba. Los del Colegio Mayor y Residencias podrán ser modificados/reformados por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento a propuesta del Consejo de Dirección Colegial/Residencia, y posteriormente elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba para su aprobación. Corresponderá también al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento la elaboración del Régimen de Funcionamiento de los Apartamentos Universitarios.


CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 23º La tipificación de las faltas cometidas por los Colegiales/Residentes y las sanciones a que estos pudiesen hacerse acreedores, vendrán determinadas por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, respetando en cualquier caso el ejercicio de la potestad disciplinaria del Sr. Rector Magfco. en virtud de lo establecido en los artículos 52.8 y 58 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VI. ACTIVIDADES COLEGIALES Y RESIDENTES

Art. 24º Actividades

1. El Colegio Mayor y las Residencias Universitarias promueven la formación cultural y científica de los colegiales y residentes mediante reuniones de estudio, seminarios, ciclos de conferencias, teatro, exposiciones, actividades deportivas, etc.
2. Las actividades colegiales se realizan a través de distintas Aulas: profesionales, cultura, música, fotografía, deportes, etc.
3. Al comienzo del curso académico los Colegiales deberán inscribirse, al menos, en un Aula. Reunidos los componentes de las Aulas elegirán su Junta Directiva, la cual, en colaboración con los Coordinadores y Delegados, programará las actividades a realizar durante el curso, dentro del marco de las previsiones presupuestarias establecidas.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			

4. La participación en las distintas actividades es exigible para lograr los fines del Colegio por lo que será obligatorio a todo Colegial el colaborar y participar, al menos, en las actividades de una de ellas.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba sustituyen a los Estatutos de los Colegios Mayores de la Universidad de Córdoba, aprobados por Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2008, y derogan expresamente cualquier acuerdo de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, se estará a lo que disponen los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las denominaciones contenidas en el presente texto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del o de la titular que los desempeñe.

Código Seguro De Verificación:	Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Balbuena Torezano	Firmado	26/11/2014 22:33:47	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/Ak5U1KKezNe6JDt/UDDIYA==			